



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 17 de Diciembre de 2021

NÚM. 27

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

Reglamento de Justicia Cívica. 2

Reglamento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo Michoacán de Ocampo. 17

ACTA No. 015

En la cabecera Municipal denominada Áporo, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de octubre del 2021, dos mil veintiuno, en la sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria, número 15 (quince) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 37,38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II y III, presidida por los CC. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por el Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- *Aprobación del Reglamento de Justicia Cívica.*

4.- *Aprobación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo Michoacán de Ocampo.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

.....
.....
.....

Punto Número Tres.- El C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal, hace uso de la voz y explica a la Síndica y los regidores, la importancia de aprobar el Reglamento de Justicia Cívica por lo que se les presenta el Reglamento, una vez analizada y discutida la propuesta se somete a votación en la forma acostumbrada y es aprobada por mayoría de votos teniendo un total de 8 ocho votos a favor y absteniéndose el Regidor, C. Efigenio Martínez Ponce de emitir su voto, una vez que no asistió a la reunión ya que se encuentra enfermo.

Punto Número Cuatro.- El C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 fracción V, 40; inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, artículo 64 fracciones II y V , 67 fracción VI, 68 fracción IV y 179 fracciones I, III, IV, V y VI, 180 y 181, fracciones I, II y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo: Capítulo II artículo 5, fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, artículos 17 y 48 de Bando de Gobierno Municipal presenta para su aprobación el Reglamento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán, por lo una vez analizada y discutida la propuesta se somete a votación en la forma acostumbrada misma que es aprobada por mayoría de votos teniendo un total de 8 ocho votos a favor y absteniéndose el Regidor, C. Efigenio Martínez Ponce, de emitir su voto, una vez que no asistió a la reunión ya que se encuentra enfermo.

.....
.....
.....

Punto Número Once.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:00 (horas) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaro terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. **Lic. José Luis Torres Ruiz**, Secretario del Ayuntamiento.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal.- L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal.- C. Efigenio Martínez Ponce, Regidor.- C. Rosa Martínez Téllez, Regidora.- C. Salomón Ocaña Mondragón, Regidor.- C. Lorena Ávila Leyva, Regidora.- C. Margarita Hernández Reséndiz, Regidora.- C. Cristina Villegas Escutia, Regidora.- C. Carlos Alberto Hernández Pérez, Regidor.- Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÁPORO, MICHOACÁN.
JUAN AGUSTIN TORRES SANDOVAL
P R E S E N T E . -

En relación al encargo de realizar estudio sobre la incorporación de la figura de Juez Cívico en el Municipio de Áporo, Michoacán, le hago del conocimiento lo siguiente;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115, párrafo segundo de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y artículo 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos tendrán la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal para expedir:

El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Áporo, Michoacán.

El Ayuntamiento tendrá un término de **60 días** a partir de la entrada en vigor de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Michoacán de Ocampo (plazo fatal 31 de octubre de 2021) para establecer su Reglamento de Orden y Justicia Cívica.

Uno de los principales objetivos del presente Reglamento es precisamente lograr la puesta en marcha del modelo de justicia cívica, así mismo dar las bases al marco normativo que permita llevar a cabo la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad para los municipios de México.

Previendo con esto, que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno; promover la cultura de la legalidad; mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

En dicha iniciativa se señalan las infracciones al bienestar colectivo; contra la seguridad general; contra la integridad moral del individuo y de la familia; contra la propiedad en general; contra la salud pública; la salud y tranquilidad de las personas.

Así también, se incorporan las figuras del Juzgado Cívico, Juez Cívico, Audiencias Públicas, el enfoque de proximidad con la actuación policial in situ, se incorpora y se pone énfasis en un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad, enfocado este, en atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas, y por último la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En ese sentido, la Justicia Cívica tiene un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad, pues faculta a las autoridades más cercanas a los ciudadanos a actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan. Es decir, la Justicia Cívica permite hacer efectivas, las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones en comunidad.

EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Áporo, Michoacán. Quedan obligados a su cumplimiento y observancia, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Áporo, Michoacán, que cometan una falta administrativa o infracción a la seguridad pública y tiene por objeto Implementar en el municipio la figura del Juzgado Cívico y establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social;
- II. Establecer las normas de comportamiento, cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos que regirán en el Municipio de Áporo, Michoacán;
- III. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación;
- IV. El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales en beneficio de la sociedad;
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio;
- VI. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- VII. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común; y,
- VIII. Establecer las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 2.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y jurídico colectivas residentes en el municipio de Áporo, también la persona física que transite en el mismo con las excluyentes que el presente ordenamiento señale.

Las personas jurídico-colectivas que tengan sucursales en este municipio serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán sujetas a lo previsto en el presente Reglamento. Tratándose de personas jurídicas, será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 3.- En el Municipio de Áporo, se prohíbe toda discriminación motivada por el género, edad, preferencias sexuales, raza, nacionalidad, capacidades diferentes, condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de las mismas.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Arresto:** La detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;

- II. **Adolescente:** Persona menor de 18 y mayor de 12 años que comete una falta administrativa;
- III. **Asesor:** Persona de confianza del Probable Infractor;
- IV. **Auxiliares:** Tendrán el carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- VI. **Barandilla:** El lugar en donde se encuentra el área de celdas del centro de retención y resguardo para personas infractoras;
- VII. **Centro de Retención y Resguardo:** Al centro de retención y resguardo para personas infractoras del Municipio de Áporo, lugar al que se traslada a las personas que hayan cometido una infracción administrativa para que se califique su sanción;
- VIII. **Defensor Público:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un Probable Infractor y que se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- IX. **Infracción o Falta administrativa:** Toda acción u omisión individual o de grupo, realizada por personas mayores de dieciocho años en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- X. **Infractor:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas previstas en el presente Reglamento;
- XI. **Informe Policial Homologado:** Formato oficial para la elaboración de reportes policiales que notifiquen a detalle, un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/ o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial;
- XII. **Juez:** La o el Juez Cívico Municipal;
- XIII. **Juzgado:** Juzgado Cívico Municipal;
- XIV. **Menores Infractores:** Son aquellas personas menores de 18 y mayores de 12 años, cuya conducta ya sea de participación activa o pasiva, se encuadre en las hipótesis previstas como faltas administrativas en presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta al Infractor por autoridad competente;
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de Áporo, Michoacán;
- XVII. **Padrón:** Listado de instituciones públicas y privadas coadyuvantes en la ejecución de sanciones a infracciones del orden y justicia cívica;

XVIII. **Policía:** Elementos operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Áporo, Michoacán, así como las corporaciones encargadas de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 Constitucional;

XIX. **Presidente:** La o el Presidente Municipal de Áporo, Michoacán;

XX. **Probable Infractor:** Persona a la cual se le señala por cometer una falta administrativa y es requerida o presentada ante la o el Juez Cívico;

XXI. **Protocolo:** Procedimientos que recopilan conductas, acciones y técnicas adecuadas para actuación de la policía ante situaciones relacionadas a la seguridad pública, siempre tendientes a respetar los derechos humanos de las personas;

XXII. **Registro:** Es el sistema de archivo físico o electrónico de todas las constancias, actuaciones y asuntos que conozcan las o los jueces cívicos;

XXIII. **Representante Social:** Será quien represente en audiencia a los elementos policiales que conocieron del hecho, presentando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento ante el juez cívico, en presencia del probable infractor con la finalidad de acreditar la falta administrativa cometida;

XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Áporo, Michoacán;

XXV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por el Ayuntamiento;

XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización Vigente; y

XXVII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano, incluyendo las plazas, mercados, jardines, panteones, edificios públicos y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Las o los Jueces Cívicos Municipales;
- III. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y,
- IV. La Policía.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6.- Infracción es el acto u omisión que altera el orden, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del Municipio de Áporo, en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito como: plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como: mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y,
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;

- VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII. Interrumpir, alterar, o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y,
- XIV. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

Artículo 8.- Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VI. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y,

- VII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

Artículo 9.- Son infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Ejercer el pandillerismo;
- III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra aún con el consentimiento de esta;
- IV. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- VIII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes;
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común: revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,
- X. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

Artículo 10.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros

bienes semejantes.

El Infractor podrá solicitar a la o el Juez Cívico Municipal, en todo caso se le permita reparar el daño ocasionado de forma inmediata subsanándolo en un lapso no mayor a 24 horas cuando el acto haya sido realizado de forma involuntaria y no exceda del valor de treinta UMAS. La Secretaría supervisará su cumplimiento.

Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho.

Artículo 11.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados y/o en la vía pública: animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; y,
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

Artículo 12.- Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal:
 1. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.
 2. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.
 3. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza,

denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.

4. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.
5. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículos 13. Las personas menores de edad que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

Artículo 14.- Si el Infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada. Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Los invidentes, sordos y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 15.- Los Probables Infractores en condición de indigencia o vagancia consuetudinaria no serán sancionados y deberán ser canalizados a las instituciones de servicio social correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento son:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención, pública o privada que la o el Juez haga al Infractor;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que el Infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMAS, en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y,
- IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los

programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las horas de arresto correspondientes.

Artículo 17.- Se destituirá de su cargo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidad de los servidores públicos, a las autoridades señaladas en el artículo 5 fracciones II y III de este Reglamento; cuando no apliquen el presente Reglamento o lo apliquen en exceso en perjuicio del gobernado.

Se considerará como exceso en la aplicación del presente Reglamento cuando se ponga a disposición de la o el Juez Cívico a una persona sin elementos y pruebas suficientes para determinar su responsabilidad y este determine mediante resolución la existencia de una falta administrativa sancionando al ciudadano sin fundar y motivar el hecho la o el Juez Cívico a una persona sin elementos y pruebas suficientes para determinar su responsabilidad y este determine mediante resolución la existencia de una falta administrativa sancionando al ciudadano sin fundar y motivar el hecho.

Dicha resolución se pronunciará oralmente por la o el Juez y quedará registrada en el sistema de archivo del Juzgado Cívico.

La Contraloría Municipal vigilará la función de las o los Jueces Cívicos y podrá instaurar los procedimientos que correspondan en caso de acciones u omisiones que vayan en contra del presente Reglamento.

Artículo 18.- El monto de la multa por las faltas que a continuación se describen será en base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento (UMA).

Artículo 19.- Las faltas administrativas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Infracciones al bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad;
- V. Infracciones que atentan contra la salud pública; y,
- VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 20.- El Juez Cívico determinará las sanciones por faltas o infracciones administrativas considerando el siguiente tabulador.

Infracciones al bienestar colectivo: Infracciones que atentan contra la integridad moral del Individuo o de la

familia:

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas de Trabajo Comunitario
I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	5 a 60	24 a 36	36
II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública	5 a 40	24 a 30	36
III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;	5 a 60	24 a 36	36
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;	5 a 60	24 a 36	36
V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;	5 a 60	24 a 36	36
VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;	5 a 60	24 a 36	36
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;	5 a 40	24 a 30	36
VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	5 a 20		24 a 36
IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenados, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	5 a 40	24 a 30	36
X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	5 a 40	24 a 30	36
XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;	5 a 20		24 a 36
XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;	5 a 60	24 a 36	36
XIII. Interrumpir, alterar, o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y	5 a 60	24 a 36	36
XIV. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.	Determinará la o el Juez Cívico	Determinará la o el Juez Cívico	Determinará la o el Juez Cívico

Infracciones contra la seguridad general:

Precepto	Multa UMA	Horas de arresto	Horas de Trabajo comunitario
I. Arrojar o demorar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;	5 a 20		24 a 36
II. Vender, arrojar, quemar, fundir, artificios o juguetes pirotécnicos, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;	5 a 40	24 a 30	36
III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basuras o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	5 a 20		24 a 36
IV. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;	5 a 60	24 a 36	36
V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habitan en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;	5 a 60	24 a 36	36
VI. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y,	5 a 20		24 a 36
VII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.	Determinará la o el Juez Cívico	Determinará la o el Juez Cívico	Determinará la o el Juez Cívico

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas de Trabajo Comunitario
I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	5 a 40	24 a 30	36
II. Ejercer el parálisis.	5 a 60	24 a 36	36
III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándose en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona, o sobre otra aún con el consentimiento de esta.	5 a 60	24 a 36	36
IV. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional.	5 a 40	24 a 30	36
V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les está prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o empuente a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes generales vigentes.	5 a 60	24 a 36	36
VI. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes generales vigentes.	5 a 60	24 a 36	30
VII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de empuentes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.	5 a 60	24 a 36	36
VIII. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes.	5 a 40	24 a 30	36
IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y	5 a 60	24 a 36	36
X. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.

Infracciones contra la propiedad en general:

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas de Trabajo Comunitario
Realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	5 a 60	24 a 36	36

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas de Trabajo Comunitario
I. Arrojar en lugares no autorizados y/o en la vía pública, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, demerarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	5 a 40	24 a 30	36
II. Orinar o defecar en lugares públicos.	5 a 30		24 a 36
III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.	5 a 40	24 a 30	36
IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; y	5 a 60	24 a 36	36
V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.

Infracciones que atenten contra la salud pública:

Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

Precepto	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas de Trabajo Comunitario
I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	5 a 20		24 a 36
II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal.	5 a 60	24 a 36	36
III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.	5 a 20		24 a 36
IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	5 a 20		24 a 36
V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	5 a 60	24 a 36	36
VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.	5 a 40	24 a 30	36
VII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.	Determinará la o el Juez Cívico.

Artículo 21.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un Infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive o cuando la persona por su situación económica así lo demande.

Artículo 22.- En la determinación de la sanción, la o el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Será causa agravante, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante la o el Juez Cívico.

En caso de que el Infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. En todos los casos y, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del Infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con capacidades diferentes o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido.

Artículo 23.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este reglamento. La o el Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 24.- Cuando así lo considere por la situación económica o por ser primo Infractor, la o el Juez propondrá al Infractor la alternativa de conmutar el arresto por el número determinado de horas de trabajo en favor de la comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

En caso de aceptar, la o el Juez pondrá al Infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de trabajo en favor de la comunidad deberán llevar un registro de las horas que el Infractor ha cumplido en dicho programa e informar a la o el Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el Infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informará a la o el Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

Las personas jurídico-colectivas que resulten responsables de infracciones contenidas en este reglamento responderá a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo, en su caso, cumplir la multa correspondiente.

Artículo 25.- Las multas deberán pagarse de forma inmediata después de que el juez cívico así lo determine en su resolución o en su caso en la fecha señalada por el mismo en los términos de este reglamento, siendo realizadas en las oficinas o módulos que para tal efecto designe Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento, la o el Juez ordenará la detención del Infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS

Artículo 26.- El derecho a formular denuncia o queja precluye en treinta días naturales por no haberse ejercido, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para ejecutar el arresto caduca en treinta días naturales contados a partir de que el Juez conoce la queja o denuncia de la infracción.

Prescriben a favor del Infractor las multas no pagadas, en un lapso de 3 años y la imposición de sanciones de cumplimiento con trabajo en favor de la comunidad en 1 año cuando no se ejecute.

Los días para el cómputo de los plazos señalados serán naturales, cuando se indiquen períodos de plazo por meses o años serán de calendario.

Artículo 27.- La preclusión se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción. Los plazos para el cómputo de la preclusión se podrán interrumpir por una sola vez.

La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto Infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso correspondiente a las autoridades competentes y en caso de los transeúntes no residentes se interrumpe cuando abandone el municipio.

La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro que realice la autoridad.

Artículo 28.- Se entenderá que el presunto Infractor es sorprendido en flagrancia, cuando un elemento de la policía o cualquier persona presencie la comisión de una infracción administrativa, o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, el oficial de policía lo persiga materialmente y lo detenga. En caso de ser un particular quien por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los

oficiales de policía para su presentación ante la o el Juez Cívico o a la autoridad más cercana.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- El procedimiento ante la o el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación y economía procesal en una sola audiencia, con excepción de lo determinado en los artículos 49, 51 y 53 de este Reglamento.

Artículo 30.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor por parte de la policía, con la queja realizada por particulares ante la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 31.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se presentarán ante la o el Juez Cívico quien las apreciará y valorará para calificar el hecho.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 32.- Todas las audiencias serán registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 33.- En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, este deberá permanecer en el área destinada para adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública de Áporo, para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto; y,

VII. Si a consideración de la o el Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social bajo la guía de sus padres o tutores.

Artículo 34.- Si después de iniciada la audiencia, el Probable Infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de los casos considerados como faltas graves por parte de la o el Juez Cívico.

Si el Probable Infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 35.- Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 36.- La o el Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido y las circunstancias personales del Infractor, pudiendo solicitar a la institución que corresponda la información necesaria, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del Infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

Artículo 37.- Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y/o algún medio electrónico;
- II. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- III. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Realizar, en su caso una breve descripción de los hechos constitutivos de la infracción y las pruebas que se presentaron;
- VI. Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico

correspondiente; y,

- VII. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 38.- Si el Probable Infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez resolverá en ese sentido y decretará su retiro inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, la o el Juez decretará la multa, el arresto o el trabajo en favor de la comunidad en los términos de este Reglamento.

Artículo 39.- La o el Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al Probable Infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Las notificaciones por estrados, se realizarán cuando el Infractor no se haya localizado en el domicilio que señaló para oír y recibir las mismas.

Artículo 40.- En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

Artículo 41.- Para conservar el orden en el Juzgado, la o el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento; y,
- III. Arresto hasta por 12 horas, la o el Juez Cívico podrá en caso de reincidencia y circunstancias que denoten gravedad, aplicar lo dispuesto por lo señalado por el artículo 36 del presente Reglamento, fundando y motivando en todo caso su resolución.

Artículo 42.- Las o los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento; II. Arresto hasta por 12 horas; y, III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 43.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Áporo, por conducto de los Oficiales de la Policía de Áporo, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 44.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante la o el Juez.

Procederá la presentación inmediata en casos de flagrancia, cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se le señale y encuentre a la persona en su poder el objeto, instrumento, huellas o indicio que presuman fundadamente su participación en la infracción.

En los casos no previstos en el párrafo primero de este artículo se procederá a la entrega de un citatorio al Probable Infractor, para que comparezca en las siguientes 72 horas hábiles ante la o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 45. Se seguirá de manera general el protocolo de detención de presuntos infractores y probables responsables, así como el protocolo de internamiento a los infractores por falta administrativa, conforme a lo siguiente:

- I. Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de 36 horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier persona podrá realizar el pago de la multa de una persona sancionada por falta administrativa sin justificación alguna, por lo que el Infractor no podrá ser retenido injustificadamente.
- II. La o el Juez, en el ámbito de su competencia; supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable en la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado por parte de la policía un expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control estadístico sobre el índice de población que ingresa al Centro de Retención y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de barandilla y custodia que durante el procedimiento administrativo de internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto al presente Reglamento.
- III. Una vez que el elemento de Policía realice la detención del presunto responsable o en su caso el oficial que efectuó el traslado al área de celdas; deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho Infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido inmediatamente e informar todo lo relacionado con la detención a la o el Juez en turno, para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.
- IV. Antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse

un certificado médico de la persona detenida, siendo obligación del médico de guardia precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de esta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna Institución Hospitalaria. Así mismo, deberá determinar en el mismo documento con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas. Por otra parte, el médico de guardia deberá expresar en forma clara y concreta, si existe algún inconveniente que, por su estado de salud física o mental, la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su cédula profesional.

El médico de guardia, además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e Internos; y,
- b) Emitir opinión a la o el Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

V. Antes de ser presentado ante la o el Juez en turno, la persona detenida deberá ser sujeta a dictamen médico correspondiente, para que pueda realizarse el procedimiento de calificación de conformidad con el presente Reglamento.

VI. Toda persona antes de ser presentada ante la o el Juez Cívico, será sujeta por parte del responsable de la guardia de barandilla o sus elementos de policía a su mando, a una rigurosa revisión corporal a fin de verificar que la persona no tenga en su poder alguna droga, armas u objetos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

VII. Será obligación de la o el Juez Cívico y del encargado del área de barandilla en turno del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras llevar a cabo un sistema de registro de identificación, únicamente como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a su disposición. La información será confidencial, y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito, bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna. Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según

corresponda.

VIII. Al imponer las sanciones, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la capacidad económica del Infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general las circunstancias particulares de cada caso.

IX. Si el Infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su ingreso de un día.

Artículo 46.- La detención y presentación del Probable Infractor ante la o el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
- VI. El juzgado al que hará la presentación del Probable Infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del informe policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del Probable Infractor.

Artículo 47.- La o el Juez Cívico desarrollará el procedimiento en atención a lo siguiente:

- I. Identificará a los comparecientes y les hará saber el motivo de la audiencia, garantizando en todo momento que el Presunto Infractor conozca sus derechos.
- II. Dará uso de la voz al Representante Social o en su defecto al elemento de la Policía para que de lectura al contenido de su queja o al Informe Policial Homologado y si lo considera necesario solicitará la declaración de algún testigo;
- III. La o el Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- IV. Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su

defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas que disponga;

- V. Se ofrecerán las pruebas de las partes y se solicitarán las que a criterio de la o el Juez sean idóneas, siempre que no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las conductas imputadas y su valoración estará sujeta a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Se acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el Probable Infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se resolverá sobre la responsabilidad y la sanción correspondiente al Probable Infractor y se notificará la misma a las partes en la misma audiencia y;
- VIII. La o el Juez le hará saber al Infractor la posibilidad de conmutar la sanción impuesta por trabajo a favor de la comunidad si procede.

Artículo 48.- En tanto se inicia la audiencia, la o el Juez ordenará que el Probable Infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años y discapacitados, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 49.- Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 50.- Tratándose de Probables Infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 51.- Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona en caso de que se conozcan, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 52.- Cuando comparezca el Probable Infractor ante la o el Juez, este le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona para que le asista y defienda, de igual forma le hará saber que puede contar con un defensor público si así lo considera.

En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 53.- Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la o el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de una hora para que se presente el

defensor o persona que le asista. Si este no se presenta, la o el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, este podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 54.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante la o el Juez o ante la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por probables hechos constitutivos de infracciones. La o el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo, cuando el quejoso lo considere relevante, podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará la o el Juez y tendrán valor probatorio.

La o el Juez podrá solicitar el auxilio de la policía, para que se constituyan en el lugar de los hechos señalados en la queja si así lo considera.

Artículo 55.- En caso de que la o el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si lo estima procedente girará citatorio al quejoso y al Probable Infractor, para que acudan dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Artículo 56.- El citatorio que emita la o el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- IV. La probable infracción por la que se le cita y el precepto legal que la fundamenta;
- V. Nombre del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- VIII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,
- IX. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

Artículo 57.- El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá

a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho. Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 58.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

No procederá la entrega de citatorio y el elemento de la Policía detendrá y presentará inmediatamente al Probable Infractor en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata; y,
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya.

Artículos 59.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los Probables Infractores a la brevedad posible, respetando en todo caso los derechos humanos de las personas.

Artículo 60.- Al iniciar el procedimiento, la o el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 61.- Las partes podrán optar por la celebración de un convenio de conciliación si así lo consideran, mismo que podrá ser propuesto en presencia de la o el Juez Cívico, el cual dejará constancia de tal situación en el archivo del juzgado.

Artículo 62.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; y,
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 63.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas y una multa de 1 a 30 UMA. A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15

días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos dos meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

El incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.

Artículo 64.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluido el procedimiento de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual la o el Juez, en presencia del quejoso y del Probable Infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente sobre la responsabilidad del Probable Infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso, siempre que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el Probable Infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su presentación y desahogo, audiencia que tendrá verificativo a más tardar 5 días posteriores a la suspensión.

Artículo 65.- Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, se estará en lo dispuesto por el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por lo que el Juez Cívico solo tendrá competencia en faltas administrativas de las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 66.- Toda persona que tenga conocimiento de la violación de alguna norma establecida en este Reglamento, podrá reportarla, por cualquier medio, y de forma anónima a la autoridad.

Artículo 67.- El Juez podrá, cuando lo estime conducente, decretar las medidas cautelares y providencias necesarias, para salvaguardar

algún bien jurídico determinado.

Artículo 68.- Las autoridades a que se refiere este Reglamento, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, mantendrán reserva y confidencialidad de la información y sus actuaciones, la que no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la propia Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

Artículo 69.- Son requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser Licenciado o Licenciada en Derecho con título y cédula profesional, expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 70.- Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo. Desempejarán su encargo por un período de 3 años pudiendo ser reelectos hasta por 2 ocasiones.

Artículo 71.- Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el Probable Infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o del fuero común, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes; así como los objetos que se les aseguren con auxilio de la policía, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

Artículo 72.- El Juez Cívico Municipal contará con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 73.- El Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a los elementos de la Policía de Áporo, Michoacán, por conducto del superior jerárquico de esta.

Artículo 74.- Serán atribuciones de los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones contenidas en este Reglamento y los demás cuerpos normativos aplicables en el municipio;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables Infractores y establecer la sanción correspondiente en

términos de este Reglamento;

- III. Ejercer y facilitar la actividad conciliatoria en caso de que las partes así lo soliciten;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas y vigilar su cumplimiento;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el juzgado;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remita la autoridad competente;
- VIII. Operar un registro de Infractores a fin de proporcionar a las autoridades competentes antecedentes de ellos;
- IX. Autorizar los registros que llevará el juzgado en caso de que sean requeridos por la autoridad competente.
- X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el Probable Infractor o el Infractor; y,
- X. Enviar al Presidente Municipal un informe anual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado.

Artículo 75.- Corresponderá a la Policía además de las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Michoacán:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Detener y presentar inmediatamente ante el Juez a los Probables Infractores flagrantes, en los términos del artículo 44 de este Reglamento;
- III. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- IV. Trasladar y custodiar a los Infractores a los lugares destinados al cumplimiento del arresto;
- V. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica; y,
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 76.- La sanción de Arresto podrá permutarse por trabajo

a favor de la comunidad, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud expresa o por escrito del Infractor ante el Juez Cívico, dejando constancia de ella;
- II. El Juez Cívico, en ejercicio de sus atribuciones estudiará las circunstancias del caso, y mediante previsión médica resolverá si procede la solicitud del Infractor;
- III. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada y supervisada por la Secretaría de Seguridad Pública y/o Servicios Públicos Municipales, pudiendo tener participación las asociaciones y agrupaciones que previa convocatoria sean incluidas en el Padrón de Instituciones Públicas y Privadas coadyuvantes en la Ejecución de Sanciones a Infracciones del Orden y Justicia Cívica del municipio, debiendo informar de su conclusión al Juez Cívico; y,
- IV. Que el trabajo se realice de lunes a domingo, dentro de un horario preestablecido por el Juez Cívico al caso concreto.

Las actividades por trabajo a favor de la comunidad deberán estar siempre apegadas a los principios rectores y salvaguardas de los Derechos Humanos.

Artículo 77.- Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del Infractor.

Artículo 78.- El Juez, no podrá cancelar la ejecución de la sanción, no obstante, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad, valorando las circunstancias personales del Infractor.

Artículo 79.- En el supuesto de que el Infractor no realice las actividades de trabajo en favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que el arresto sea ejecutado de inmediato.

Artículo 80.- La convocatoria a la que se refiere el artículo 76 fracción III del presente Reglamento, será emitida por el Presidente Municipal en los términos a que hubiera lugar, y con el objetivo de fortalecer el Padrón de Instituciones Públicas y Privadas coadyuvantes en la Ejecución de Sanciones a Infracciones del Orden y Justicia Cívica del municipio, esta deberá ser publicada dentro de los tres primeros meses de cada año, en los términos de la legislación y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 81.- Los juzgados cívicos actuarán las 24 horas los 365 días del año en los turnos y con las modalidades que los jueces establezcan.

Artículo 82.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los

asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 83.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 84.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por lo tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 85.- Los juzgados dejarán constancia en el registro y archivo de la información desahogada en las audiencias y de los documentos presentados en las mismas.

Artículo 86.- Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias; y,
- II. Oficinas Administrativas.

CAPÍTULO XI DEL CENTRO DE RETENCIÓN Y RESGUARDO MUNICIPAL

Artículo 87.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal establecerá y administrará el Centro de Retención y Resguardo de Personas Infractoras del Municipio.

Artículo 88.- En el Centro de Retención y Resguardo de Personas Infractoras del Municipio, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de reglamentos municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89.- El Centros de Retención y Resguardo Municipal contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Área de Registro;
- II. Área para menores infractores;
- III. Áreas de Detención para Infractores; y,
- IV. Consultorio Médico.

Las secciones mencionadas en la fracción III, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 90.- La seguridad del Centro de Retención y Resguardo Municipal será garantizada por elementos de la Policía del Municipio de Áporo, Michoacán.

CAPÍTULO XII
DE LA CULTURA CÍVICA Y
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 91.- Para la preservación del orden público, el Municipio de Áporo, promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y,
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, origen étnico, preferencia sexual, etc;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO XIII
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 92.- Procederá en contra de las sanciones que se decreten por la calificación de infracciones previstas en el presente Reglamento, emitidas por el Juez Cívico, el recurso de revisión se podrá presentar en los casos en que el inconforme considere violentado su interés particular jurídicamente tutelado.

Artículo 93.- El presente recurso se desahogará en los términos indicados en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento se faculta únicamente a los Jueces Cívicos la determinación y sanción por la comisión de faltas administrativas de orden y buen gobierno en el municipio de Áporo, con base en el procedimiento aquí establecido.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El valor de la UMA será de \$89.88 pesos, y la tabla

del artículo 19 del presente Reglamento será el catálogo de multas que corresponde a las infracciones para el ejercicio fiscal 2021, el cual se entenderá aprobado por cabildo con la publicación del presente Reglamento.

CUARTO. La o el Presidente Municipal y la o el Síndico Municipal vigilarán el correcto funcionamiento del presente Reglamento, realizando las acciones necesarias para garantizar la justicia cívica en el Municipio. (Firmado).

Atentamente. - El Presidente Municipal de Áporo, Michoacán, C. Juan Agustín Torres Sandoval. (Firmado).

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40; inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 64 fracciones II y V, 67 fracción VI, 68, fracción IV y 179, fracciones I, III, IV, V y VI, 180 y 181, fracciones I, II, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; capítulo II Artículo 5; fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se presenta para su aprobación el proyecto de «REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de consolidar la participación ciudadana para la vigilancia del correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, se ha determinado por este H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, la creación del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo; como un órgano constructivo y de sustento a la democracia participativa, con voz y representación a intereses comunes que requieren de una acción conjunta, de la cual se desplegarán acciones y decisiones de gobierno, con soporte en una diversidad de contenidos y enfoques, a través de los cuales se generan alternativas organizativas, así como operativas, que inciden en la gestión e intervienen en los asuntos públicos, como respuesta colectiva de la sociedad a la Convocatoria realizada por este H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

La Participación Ciudadana, como una de las acciones plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, y con apego a los ejes rectores que de este se desprenden, busca generar la vinculación entre Gobierno y Sociedad, siendo un método a través del cual la ciudadanía participa colectivamente, en la definición y evaluación de las acciones gubernamentales, obteniendo mejores estadios de bienestar social y económico, por lo que los seis ejes rectores se estructuran de la siguiente forma:

EJES SUSTANTIVOS

1.- Administración Pública:

Indicador: *Fortalecimiento del Desarrollo Institucional*

En él participan los servidores públicos de Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regidores, Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Municipal.

2.- Medio Ambiente:

Indicador: *Impulso al Desarrollo Ambiental*

Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico. En el contribuyen los servidores públicos de Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Urbano y Organismo Operador de Agua Potable (OAPAS).

3.- Sociedad, Salud y Cultura:

Indicador: *Impulso del Desarrollo Social.*

En él colaboran los servidores públicos de Casa de Cultura, Comunicación Social y Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

4.- Ciudad y Desarrollo:

Indicador: *Desarrollo Económico.*

Fortalecimiento en la ampliación y prestación de los Servicios Públicos. Aquí intervienen los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas y Oficialía Mayor (Limpia).

5.- Mujeres y Jóvenes Aporenses:

Indicador: *Desarrollo de la Atención Social.*

En esta cooperan los servidores públicos (Deporte y Mujer).

6.- Seguridad Pública:

Indicador: *Implementación Institucional de la Seguridad Pública.*

En él auxilian los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y el Departamento de Protección Civil Municipal.

Estos ejes rectores nos permitirán transitar por la vía de la «Unidad y Progreso», en la aplicación de políticas públicas, resultado de un amplio y permanente diálogo con la ciudadanía, los cuales concretan planteamientos y acciones que han sido el resultado de reuniones celebradas con las diferentes Áreas y Dependencias Municipales y encargados del orden, incluyendo las propuestas ciudadanas, quienes contribuyen con su participación en el desarrollo y la construcción del Municipio, por lo que se conformará el CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, así como el Instituto de Planeación Municipal, que nos permitirán dar resultados eficaces de los Programas Operativos Anuales, 2022, 2023 y 2024, con una visión de ejecución de obras y acciones a corto, mediano y largo plazo. Por lo que, mediante el presente reglamento se regula la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, el cual nace como una iniciativa del Gobierno Municipal, con el objeto de contar con un órgano

encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, impulsando la cultura y participación ciudadana que vele por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los Aporenses.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de Orden Público e interés general, y tiene por objeto, regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2. Se crea el Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, como un órgano de consulta, información y promoción con representación ciudadana, a través del cual se expresan de manera organizada los intereses de los habitantes, en el ámbito Municipal, a fin de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana. Teniendo la obligación de coadyuvar para el cumplimiento eficaz y eficiente de los planes y programas Municipales, a la vez, proponer a la Administración Pública, la creación o modificación de las acciones a implementarse. El Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, tendrá su domicilio en Palacio Municipal calle Portal Hidalgo no. 1, Col. Centro, C.P. 61400, Áporo, Michoacán de Ocampo.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo:** El Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- II. Dependencias:** Las señaladas en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- III. Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Comisiones, Patronatos y Comités, creados por el H. Ayuntamiento, bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IV. Evaluación y Transparencia:** Proceso que identifica las acciones y actividades de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, generando espacios de participación ciudadana a fin de optimizar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos, de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- V. Municipio:** El Municipio de Áporo, Michoacán de

Ocampo;

VI. Presidente Honorario: Presidente Municipal de Áporo, Michoacán de Ocampo; y,

VII. Coordinador: Coordinador del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Objetivo del Consejo

Artículo 4. El Consejo tiene por objeto ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Finalidad del Consejo

Artículo 5. La finalidad del Consejo, consiste en ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, a fin de colaborar con la Administración Pública Municipal en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como mejorar la eficiencia y eficacia de la función pública para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Atribuciones del Consejo

Artículo 6. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como un órgano de gestión, consulta, análisis, opinión y evaluación;
- II. Establecer los mecanismos de trabajo y vinculación con el sector académico, social y empresarial, para solicitar consultas, opiniones técnicas o sugerencias sobre los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer la vinculación y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas así lo exijan;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, derivado del resultado de los estudios, análisis y trabajos de investigación realizados, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los tres niveles de gobierno y con organismos privados y sociales que tengan que ver con el Objeto del Consejo;
- V. Fomentar la realización de acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la efectividad de los resultados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Analizar y proponer acciones de control y evaluación del

uso de los recursos públicos;

VII. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los proyectos, programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren;

VIII. Emitir opinión y sugerencias en los temas o asuntos derivados de la percepción ciudadana;

IX. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal respecto de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios;

X. Aprobar los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los servidores públicos, dando cuenta de los resultados al Presidente Municipal por conducto del Coordinador del Consejo, a efecto de que se implementen las acciones preventivas y correctivas que resulten procedentes;

XI. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de reconocimiento a dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los servidores públicos de las mismas y ciudadanos que de forma individual u organizada, realicen acciones relevantes que estén relacionadas con el objeto y la finalidad del consejo;

XII. Aprobar su plan anual de trabajo, así como el de las comisiones;

XIII. Aprobar la integración de las comisiones;

XIV. Formular un informe semestral sobre las actividades realizadas por el Consejo, para presentarlo al H. Ayuntamiento; y,

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 7. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente: que se elegirá por mayoría de votos de entre los consejeros ciudadanos;
- III. Un Secretario Técnico: que será el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Áporo, Michoacán; y,
- IV. 25 Consejeros ciudadanos propietarios y 25 suplentes

que serán: 1/5 Consejeros del Sector Académico. 2/5 Consejeros del Sector Social. 3/5 Consejeros del Sector Empresarial o Privado del Municipio. 4/5 Consejeros del Sector Rural. 5/5 Consejeros del Sector de Profesionistas o Técnicos.

V. 4 Consejeros Técnicos Generales:

- a) El Contralor Municipal;
- b) El Director de Desarrollo Urbano;
- c) El Director de Obras Públicas Municipales; y,
- d) El Director de Desarrollo Social Municipal.

Nombramiento de consejeros ciudadanos.

Artículo 8. A propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento analizará y en su caso aprobará, dentro de los seis primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes señalados en el artículo 7 fracción IV del presente Reglamento.

El Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, con 20 días de anticipación para que se presenten las propuestas a consejeros ciudadanos en la oficina de ésta; las cuales serán presentadas al H. Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación correspondiente, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual, por una sola vez.

A falta de propuestas en los términos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva a propuesta del Presidente Municipal.

Derecho a voto en el Consejo

Artículo 9. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, así como en las comisiones de trabajo que se conformen.

Consejeros suplentes

Artículo 10. Cada Consejero propietario tendrá un suplente, acreditado debidamente, para representarlo con voz y voto en su ausencia. Carácter honorífico de los cargos del Consejo

Artículo 11. Los cargos de Consejeros son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de los Consejeros Técnicos Generales señalados en el artículo 7 fracción I, III y V; incisos a), b), c) y d) del presente Reglamento, quienes percibirán el sueldo que se señale en el presupuesto de egresos con motivo de sus funciones como servidores públicos municipales, por lo que no podrán recibir remuneración adicional por su participación dentro del Consejo Ciudadano.

Causas de remoción

Artículo 12. Los Integrantes del Consejo podrán ser removidos

de sus cargos cuando:

- a) En el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen;
- b) En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva o cuatro inasistencias injustificadas en el periodo de un año a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo de las comisiones; y,
- c) El Secretario del Consejo dará cuenta al Presidente Honorario, Presidente del Consejo y/o al H. Ayuntamiento de los casos presentados en los incisos anteriores, para su dictaminación correspondiente.

El consejero ciudadano de que se trate será removido de su cargo, para lo cual el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento al consejero que habrá de sustituir a éste con el carácter de suplente.

Invitación para participar a otros representantes

Artículo 13. El Consejo o las Comisiones, podrán invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas Federales, Estatales o Municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DEL CONSEJO

Celebración de convenios de colaboración

Artículo 14. El Consejo con la finalidad de mejorar su función y allegarse de los conocimientos y experiencias en materia de evaluación y transparencia, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas o académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y en general establecer vínculos con los sectores social y privado a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos al mejoramiento de la función de la Administración Pública Municipal.

Carácter del Consejo

Artículo 15. El Consejo no tiene carácter de autoridad, por lo que su actividad e interacción con las dependencias y entidades no podrá tener el efecto de interrumpir o modificar los procesos administrativos de la Administración Pública Municipal.

Tampoco tendrá el carácter de procuraduría o instancia intermediaria, representante o gestora de las peticiones o quejas de los particulares, por lo que no atenderá peticiones particulares específicas ni emitirá resoluciones al respecto.

Obligación de proporcionar información

Artículo 16. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, proporcionarán al Consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Informe semestral de actividades

Artículo 17. El Consejo por conducto de su Presidente, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE HONORARIO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente Honorario:

- I. Asistir a las reuniones de CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE APORO;
- II. Hacer del conocimiento de los miembros del H. Ayuntamiento las actividades de consulta, análisis y evaluación que realiza el Consejo Ciudadano;
- III. Presentar para su consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento las propuestas, proyectos y actividades de consulta, análisis y evaluación que presente el Consejo Ciudadano;
- IV. Acompañar las acciones de gestión de obras y acciones que se aprueben dentro del Consejo Ciudadano; y,

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones de Consejo;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Asistir a las Sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Publicar en los estrados y hacer del conocimiento público los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- VI. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de la Administración Pública tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos no gubernamentales, organizaciones civiles organizadas y organismos internacionales;
- VII. Formalizar reglas de colaboración con la Administración Pública Municipal y celebrar los Convenios de Colaboración;
- VIII. Dar cuenta de los resultados, de las acciones de evaluación y transparencia al Presidente Municipal;
- IX. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo, así como de

las comisiones de trabajo;

- X. Dar a conocer al Consejo los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo; y,
- XI. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las Sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las Sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que determine el Presidente del Consejo, así como aquellos cuya inclusión se hubieren solicitado por las Comisiones;
- IV. Preparar la lista de asistencia y material de apoyo necesario para el desarrollo de la sesión;
- V. Cerciorarse que la información y documentación relativa a los asuntos a desahogar este a disposición de los Consejeros cinco días hábiles previos a la sesión, informando el lugar y horario en que se podrá tener acceso a ella;
- VI. Redactar las actas que deberán levantarse con motivo de cada sesión del Consejo, haciendo constar los acuerdos que se hubieren adoptado y anexando la lista de asistencia respectiva;
- VII. Fungir como escrutador en las Sesiones del Consejo;
- VIII. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, dejando constancia de dicho recuento en el acta correspondiente;
- IX. Dar seguimiento, a los acuerdos adoptados en las Sesiones del Consejo;
- X. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar firmado de las actas, de la lista de asistencia correspondiente y sus respectivos anexos;
- XI. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los Consejeros Ciudadanos la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le dio;
- XII. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades que a petición del Presidente del Consejo, deban llevarse a cabo;
- XIII. Llevar el control de asistencias de cada uno de los Consejeros a las Sesiones del Consejo; y,

- XIV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que directamente le asigne el Consejo.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 21. Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Tener acceso a la información y documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión en la que participen, por lo menos 5 días hábiles antes de que se lleven a cabo;
- IV. Firmar las minutas correspondientes a cada Sesión de Consejo o junta de trabajo de la Comisión a la que pertenezcan;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo y de las Comisiones;
- VI. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a la que pertenezca y participar en la elaboración de los informes de trabajo que habrán de presentarse al Pleno del Consejo;
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el Pleno del Consejo o en su respectiva comisión;
- VIII. Guardar reserva de la información que se trate en las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo de las comisiones;
- IX. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo y de la comisión a la que pertenezcan; y,
- X. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Sesiones Ordinarias

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico previo acuerdo del Presidente del Consejo. La citación se deberá realizar por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con la misma.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 23. El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, la citación se realizará con 24 horas de anticipación.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente Honorario y/o el Presidente del Consejo o por el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 24. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario Técnico; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente además de su voto, tendrá voto de calidad.

De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este caso el Consejo sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Actas de sesiones

Artículo 25. El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, se conformarán Comisiones de trabajo, cuya función y objetivos será determinada por el Pleno del Consejo, las cuales podrán interactuar con entidades y dependencias del Gobierno Municipal, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles organizadas, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión.

Integración de las Comisiones

Artículo 27. El Consejo funcionará con Comisiones de trabajo, que serán presididas por un Secretario, y conformadas con al menos tres consejeros ciudadanos, siendo las siguientes:

- I. **Comisión de Buen Gobierno:** el Secretario será el Contralor Municipal;
- II. **Comisión de Obras y Servicios Públicos:** el Secretario será el Director de Obras Públicas;
- III. **Comisión de Desarrollo Social:** el Secretario será el Director de Desarrollo Social; y,
- IV. **Comisión de Desarrollo Económico, Medio Ambiente**

y **Ordenamiento Territorial:** el Secretario será el Director de Desarrollo Urbano.

El Secretario Técnico del Consejo o los Secretarios de las Comisiones de trabajo, proveerán lo necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Consejo y de las Comisiones y gestionará ante las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal que se proporcione la información y documentación requerida por el Consejo o cada Comisión, así como que se facilite la interlocución entre ellas y las Comisiones; levantando las correspondientes minutas de las reuniones de trabajo que celebren.

CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO

Artículo 28. Anualmente el H. Ayuntamiento asignará un presupuesto para la operación y funcionamiento del Consejo que lo ejercerá en forma autónoma e independiente, con la obligación de rendir a la Tesorería

Municipal un informe por escrito detallando del ejercicio de dicho presupuesto y los comprobantes con los requisitos que exige la normatividad, en la misma época y conforme a los mismos procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XI DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA

Artículo 29. La vigilancia y control del exacto cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Consejo, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

El Consejo deberá proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 30. Los servidores públicos, integrantes del Consejo y demás personal del mismo, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad (moralidad, honradez e integridad en las acciones), además de que serán sujetos de observancia y aplicación del Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Áporo, Michoacán.

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 31. Los servidores públicos del Consejo, así como los integrantes del Consejo y demás personal, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo segundo. Los Consejeros Ciudadanos señalados en el artículo 7 fracción IV del presente reglamento, durarán en su encargo hasta que el siguiente Ayuntamiento realice nombramientos de conformidad con el artículo 8 del presente reglamento; pudiendo ser ratificados por una sola vez.

Artículo tercero. El Consejo contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como los recursos presupuestales que le asigne el H. Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Los casos o situaciones no previstos dentro del presente reglamento, serán del conocimiento y resueltos por el Presidente Honorario, Presidente del Consejo y el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.

Presentaran ante una sesión esta propuesta Los Ciudadanos Presidente Municipal, Regidores miembros de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presentan ante los Miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente Al H. Ayuntamiento, para su análisis, revisión y aprobación el Reglamento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo.

ANEXO I DE LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN

Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en la integración del Consejo Ciudadano del Municipio de Áporo, Michoacán, son los siguientes:

- I. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

SEGUNDA.- Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
- II. Original de la constancia de residencia vecinal, expedida con una antigüedad máxima de seis meses, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

TERCERA.- Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

- I. Dirigida al Lic. José Luis Torres Ruíz, Secretario del Ayuntamiento;
- II. Nombre completo de los solicitantes; (propietario y suplente);

- III. Ocupación de los solicitantes;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- V. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del consejo Ciudadano y,
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes.

CUARTA.- Una vez publicada la presente Convocatoria, los interesado deberán presentar su solicitud dentro del plazo de 3 días hábiles, el cual sería del día 13 de Octubre de 2021 al día 16 de Octubre de 2021 en la Secretaría Municipal.

C. JUAN AGUSTIN TORRES SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL